

*(Cotéjese con la exposición del orador)*

## DECLARACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL

SR. EDUARDO VALENCIA-OSPINA

### *Grupo temático III*

***Capítulos IX, X y XI: Protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados; La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado; Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado***

Señor Presidente:

El grupo temático III comprende tres capítulos del informe de la Comisión de Derecho Internacional: “Protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados” (capítulo IX), “La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado” (capítulo X) e “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado” (capítulo XI).

### **Capítulo IX: Protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados**

Señor Presidente:

En el período de sesiones de este año, la Comisión examinó el primer informe de la Sra. Marja Lehto, Relatora Especial para el tema de la **“Protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados”**. La Comisión también aprobó provisionalmente varios proyectos de principio que habían sido aprobados provisionalmente por el Comité de Redacción en 2016, así como sus comentarios.

En su primer informe la Relatora Especial se centró en la protección del medio ambiente en situaciones de ocupación. El informe ofrecía una introducción general a la protección del medio ambiente en el derecho en materia de ocupación y abordaba la complementariedad entre ese derecho, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho ambiental internacional. También proponía tres proyectos de principio que se incluirían en una cuarta parte que trataría de manera específica de la protección del medio ambiente en situaciones de ocupación.

El proyecto de principio 19 incorporaba la obligación del Estado ocupante de proteger el medio ambiente en la obligación general de velar por el bienestar de los territorios ocupados. Los miembros apoyaron la posición de la Relatora Especial de que el Estado ocupante tenía la obligación general de respetar la legislación del territorio

ocupado relativa a la protección del medio ambiente. Se indicó que existía una mayor libertad para modificar la legislación ambiental que lo que se establecía en el proyecto de principio, en particular para mejorar la protección de la población. También se sugirió que, además de la legislación interna, los Estados ocupantes debían respetar

El proyecto de principio 6 reconoce que, dada la relación especial que existe entre los pueblos indígenas y el medio ambiente en que habitan, los Estados deben adoptar medidas apropiadas para proteger dicho medio en relación con un conflicto armado. También reconoce que, cuando el conflicto armado haya afectado de manera adversa el medio ambiente de los territorios de los pueblos indígenas, los Estados deberán tratar de adoptar medidas de reparación.

El proyecto de principio 7 se refiere a los acuerdos celebrados entre Estados, y entre Estados y organizaciones internacionales, sobre la presencia de fuerzas militares en relación con los conflictos armados. El proyecto de principio 8 versa sobre los efectos de las operaciones de paz en el medio ambiente. De conformidad con este proyecto: “Los Estados y las organizaciones internacionales que participen en operaciones de paz en relación con un conflicto armado considerarán los efectos de esas operaciones sobre el medio ambiente y adoptarán medidas apropiadas para prevenir, mitigar y remediar las consecuencias ambientales negativas que se deriven”.

El proyecto de principio 14 tiene por objeto reflejar que cada vez se tienen más en cuenta las consideraciones ambientales en el contexto de los procesos de paz contemporáneos, en particular mediante la regulación de cuestiones ambientales en los acuerdos de paz. El proyecto de principio 15 hace referencia a las evaluaciones ambientales y medidas de reparación posteriores a un conflicto armado. Su objetivo es alentar a los actores pertinentes a que cooperen con el fin de que se puedan realizar evaluaciones ambientales y aplicar medidas de reparación en situaciones posteriores a los conflictos.

El proyecto de principio 16 se refiere a los restos de guerra. Este proyecto de principio tiene por objeto fortalecer la protección del medio ambiente en una situación posterior a un conflicto y procura asegurar que, después de un conflicto armado, se eliminen o inutilicen los restos de guerra tóxicos y peligrosos que estén causando o que puedan causar daños al medio ambiente. Mientras que el proyecto de principio 16 se refiere a los restos de guerra en términos más generales, el proyecto de principio 17 aborda la situación particular de los restos de guerra en el mar, incluidos sus efectos duraderos en el medio marino. Este proyecto de principio alienta expresamente la cooperación internacional para que los restos de guerra en el mar no constituyan un peligro para el medio ambiente. .001 Tc.10ara 83801 refs2(b)-6. TDp guerra en el3,b9m5hor a un con.2(e)3.1(eg05262e3n )u459 0 Tp5.4

Antes de concluir, permítaseme señalar que la Comisión agradecería que los Estados le facilitasen información, a más tardar el 31 de diciembre de 2018, sobre si en su práctica se ha interpretado que el derecho ambiental internacional o interno es aplicable en relación con conflictos armados internacionales o no internacionales. La Comisión agradecería en particular que se le proporcionaran ejemplos de:

- a) Tratados, incluidos tratados regionales o bilaterales relevantes;
- b) Legislación nacional relevante para el tema, incluidas disposiciones jurídicas por las que se apliquen tratados regionales o bilaterales; y
- c) Jurisprudencia en que se haya aplicado el derecho ambiental internacional o interno en controversias relacionadas con conflictos armados.

La Comisión también agradecería recibir cualquier información que los Estados pudieran proporcionar en relación con la responsabilidad en sentido general, la responsabilidad en razón de una obligación o la reparación por daños causados al medio ambiente en relación con los conflictos armados, entre otras cosas, jurisprudencia o acuerdos o arreglos entre las partes.

De esta manera concluyo mi presentación del capítulo IX del informe.

### **Capítulo X: La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado**

Señor Presidente:

Permítaseme ahora pasar al tema de “**La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado**”, que figura en el capítulo X del informe de la Comisión.

La Comisión tuvo ante sí el segundo informe del Relator Especial, Sr. Pavel Šturma, en el que se abordaban, entre otras, algunas cuestiones de carácter introductorio, como la legalidad de la sucesión, las normas generales sobre la sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado, así como ciertas categorías especiales de sucesión de Estados en las obligaciones derivadas de la responsabilidad. En su segundo informe, el Relator Especial propuso siete proyectos de artículo.

Durante el debate se señaló que la escasa práctica de los Estados en materia de sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado planteaba problemas importantes para la labor de la Comisión sobre el tema, y que la práctica disponible de los Estados era heterogénea, dependía del contexto y era a menudo delicada



El proyecto de artículo 10 se refería a las situaciones de fusión de Estados e incorporación de un Estado a otro ya existente, mientras que el proyecto de artículo 11 abordaba la disolución del Estado. Esos proyectos de artículo contemplan situaciones en que las obligaciones derivadas de un hecho internacionalmente ilícito del Estado predecesor pueden transmitirse al Estado o Estados sucesores. En particular, el proyecto de artículo 11 subraya la función de los acuerdos que los Estados sucesores deben negociar de buena fe. Se destacó que los proyectos de artículo 10 y 11 establecían consecuencias jurídicas ciertas para todos los hechos internacionalmente ilícitos y, por lo tanto, preservaban los derechos de las partes lesionadas. Varios miembros de la Comisión señalaron, sin embargo, que esos proyectos de artículo propugnaban una presunción general de sucesión en la responsabilidad que era incompatible con la norma general de no sucesión en relación con la responsabilidad del Estado, y que no había suficiente práctica de los Estados en apoyo de dicha presunción de sucesión.

Señor Presidente:

La Comisión agradecería que los Estados le proporcionasen, a más tardar el 31 de diciembre de 2018, información acerca de su práctica pertinente sobre la sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado. La Comisión agradecería en particular que se le proporcionaran ejemplos de:

- a) Tratados, incluidos tratados multilaterales y bilaterales relevantes;
- b) Legislación nacional relevante para el tema, incluidas disposiciones jurídicas por las que se apliquen tratados multilaterales o bilaterales; y
- c) Decisiones de cortes y tribunales nacionales, regionales y subregionales sobre cuestiones relativas a la sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado.

De esta manera concluyo mi presentación del capítulo X del informe.

**Capítulo XI: Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado**

Señor Presidente:

El último capítulo sustantivo del informe es el **capítulo XI**, que se ref(er)ren(b)5.4(el título X)-3.un0es, regio5432 0

inmunidad de jurisdicción penal extranjera. En particular, en lo que respecta al procedimiento, el informe se centra en el momento en que debe considerarse la inmunidad; en los actos de las autoridades del Estado del foro que pueden verse afectados por la inmunidad; y en la determinación del órgano que tiene la competencia para decidir si se aplica la inmunidad. El informe no incluía nuevos proyectos de artículo. Se prevé que el análisis de los aspectos procesales concluya en el séptimo informe que ha de presentarse el año próximo. Entre las cuestiones que deben examinarse en ese informe figuran: a) la invocación de la inmunidad, b) la renuncia a la inmunidad y c) las garantías procesales referidas tanto al Estado del funcionario como al propio funcionario extranjero, incluidas las garantías y los derechos que deben reconocerse a dicho funcionario. Cuando la Comisión concluya el examen de esas cuestiones y de los proyectos de artículo correspondientes, se completará la primera lectura del proyecto de artículos sobre el tema. Se prevé que esta labor finalice el año próximo.

El debate sobre el sexto informe recién comenzó a finales del apretado programa de trabajo de la Comisión en el período de sesiones de este año. Como cabe imaginar, dadas las circunstancias, el debate sobre el sexto informe continuará y terminará el año próximo. Además de las observaciones generales que confirman la importancia que sigue teniendo el tema para los Estados, el debate se centró en tres esferas esenciales.

El primer conjunto de observaciones se refiere al proyecto de artículo 7 que, como se recordará, se aprobó el año pasado y según el cual la inmunidad *ratione materiae* no se aplicaría a ciertos crímenes internacionales. Se debatieron tanto las circunstancias que rodearon la aprobación del proyecto de artículo 7, que se había sometido a votación, como el impacto que tendría sobre los métodos de trabajo de la Comisión y su labor futura. Algunos miembros consideraron que el debate sobre los aspectos procesales de la inmunidad ofrecía la oportunidad de seguir examinando las preocupaciones que aún persistían en relación con el proyecto de artículo, si bien algunos pusieron en duda la viabilidad de abordar esas cuestiones mediante garantías procesales.

El segundo conjunto de observaciones se refería a los aspectos procesales que figuraban en el sexto informe. A ese respecto, los miembros que hicieron uso de la palabra acogieron con beneplácito en general el análisis de la Relatora Especial sobre las cuestiones procesales y señalaron que esperaban con interés los proyectos de artículo que la Relatora Especial presentaría en su séptimo informe. En cuanto a la cuestión del momento en que debía considerarse la inmunidad, en general se estimó que se trataba de una cuestión de la que podía ocuparse la Comisión y sobre la que podía ofrecer una valiosa orientación basada en la jurisprudencia y la práctica existentes. En lo que respecta a los actos de los Estados del foro a los que se aplicaba la inmunidad, los miembros estuvieron de acuerdo en general en que debían estudiarse las tres categorías mencionadas por la Relatora Especial en su sexto informe, a saber, la detención, la comparecencia como testigo y las medidas cautelares. Con respecto a la determinación de la inmunidad, algunos miembros, sin olvidar la función desempeñada por el poder ejecutivo, coincidieron con la Relatora Especial en que correspondía a los tribunales del Estado del foro determinar si existía inmunidad y, en caso afirmativo, si existían excepciones a dicha

inmunidad. No obstante, se sugirió a la Comisión que examinara el requisito procesal de que todo ejercicio de la jurisdicción respecto de un funcionario debía estar sujeto a la decisión de un tribunal superior, y no a la del tribunal inferior.

El tercer conjunto de observaciones versó sobre las salvaguardias y garantías procesales. Los miembros que hicieron uso de la palabra consideraron que se trataba de un aspecto crucial para la conclusión satisfactoria de la labor sobre el tema. Se señaló que había que distinguir entre, por un lado, las garantías individuales de debido proceso y otras garantías previstas en el derecho internacional de los derechos humanos y, por otro lado, las garantías que tenían por objeto proteger la estabilidad de las relaciones internacionales y evitar enjuiciamientos abusivos o por motivos políticos. Ambos aspectos debían abordarse y se sugirió que, para que las garantías fueran efectivas, no solo debían ocuparse de las consecuencias de la denegación de inmunidad del funcionario del Estado en el Estado del foro en general, sino también específicamente en el contexto del proyecto de artículo 7.

La Comisión agradecería cualquier información que los Estados pudieran aportar, a más tardar el 31 de diciembre de 2018, sobre su legislación y práctica nacional (judicial, administrativa o de cualquier otra naturaleza) relativa al tratamiento procesal de la inmunidad, en particular la invocación y la renuncia a la inmunidad, así como sobre los mecanismos de comunicación, consulta, cooperación y asistencia judicial internacional que puedan utilizar en relación con las situaciones en que la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado esté siendo o pueda ser examinada por sus autoridades nacionales. Asimismo, sería útil disponer de toda la información que las organizaciones internacionales pudieran proporcionar sobre los mecanismos de cooperación internacional que, dentro de su esfera de competencia, puedan afectar la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado.

Con ello concluyo mi presentación del capítulo XI del informe y de la totalidad del informe sobre la labor de la Comisión en su 70º período de sesiones.

Antes de concluir mi intervención, quisiera señalar que este año la Comisión no debatió sobre el tema de los “Crímenes de lesa humanidad”. Como se recordará, durante el período de sesiones del año pasado se aprobó en primera lectura un conjunto completo de proyectos de artículo y un preámbulo sobre ese tema. Según la práctica establecida, la Comisión suspende el examen de los temas después de la primera lectura con el fin de brindar a los Estados la oportunidad de examinar atentamente los resultados y presentar observaciones en profundidad para la segunda lectura. Se han solicitado comentarios por escrito antes del 1 de diciembre de 2018, de modo que la segunda lectura de este tema pueda tener lugar en el verano de 2019. Aliento a todos los Estados Miembros a que presenten observaciones por escrito a tiempo.

